

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 35/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345, del Código Electoral.

Resolución del Procedimiento Especial Sancionador 35/2016. El seis de junio, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que correspondía el Procedimiento Especial Sancionador.

Impugnación. En contra de dicha determinación, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante, y el ciudadano Adolfo Toss Capistrán, interpusieron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, respectivamente, ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con las claves de identificación SX-JRC-85/2016 y SX-JDC-420/2016.

Resolución de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JRC-85/2016 y SX-JDC-420/2016 acumulados. En sesión pública de veinticuatro de junio, la Sala Regional Xalapa resolvió los citados expedientes acumulados y determinó revocar, para los efectos de tener como factor multiplicador un día de exposición por espectacular, la resolución pronunciada el seis de junio por este Tribunal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador PES 35/2016, ordenando emitir una nueva determinación en la que se reindividualice la sanción que corresponda a los actores.

Remisión de expediente. El veinticinco de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente al rubro indicado, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria mencionada.

Debida integración del expediente. En su oportunidad, el Magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente; por lo que, se procedió a elaborar el respectivo proyecto de cumplimiento de sentencia, y se citó a las partes a la próxima sesión pública, de conformidad con lo previsto por los artículos 340 fracción III, 343 último párrafo, 344, 345, del Código Electoral.

ACTO
IMPUGNADO

Cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con residencia en Xalapa, Veracruz, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JRC-85/2016 y SX-JDC-420/2016 acumulados, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Adolfo Toss Capistrán, respectivamente.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

La Sala Regional Xalapa al resolver los citados expedientes acumulados, determinó revocar en lo conducente la resolución de seis de junio de la presente anualidad, pronunciada por este Tribunal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador PES 35/2016, para los efectos de emitir una nueva determinación en la que se reindividualizara la sanción que corresponda a los actores, teniendo como factor multiplicador un día de exposición por espectacular analizado; lo anterior, porque indebidamente se tomó como factor los "veinte días" previos al inicio de las campañas electorales en que se constató el espectacular más antiguo, cuando originalmente se señaló que la colocación de los espectaculares únicamente se acreditaron los días trece de abril (2) y diecinueve de abril (1) del presente año.

Así, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Regional Xalapa, se aplicó el mismo método utilizado por este órgano jurisdiccional para determinar la sanción pecuniaria, tomando como referencia para calcular la multa la temporalidad plenamente acreditada de los tres espectaculares objeto de la sanción, esto es, que estuvieron colocados solo un día en el período de intercampañas.

Por tanto, se impuso en definitiva al ciudadano Adolfo Toss Capistrán, una sanción consistente en multa de 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización, que corresponden a la cantidad de \$219.12 (doscientos diecinueve pesos 12/100 m.n.); asimismo, se impuso al Partido Revolucionario Institucional, una sanción consistente en multa de 20.18 (veinte punto dieciocho) Unidades de Medida y Actualización, que corresponden a la cantidad de \$1,474.64 (mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 64/100 m.n.).

Cabe destacar que la Sala Regional Xalapa compartió las consideraciones que sostuvo este Tribunal para desestimar la objeción de pruebas hecha valer y para tener por acreditados los actos anticipados de campaña en los que incurrieron los denunciados, así como la respectiva calificación de la conducta que se tildó de irregular; por lo que, dicha parte fue confirmada por la autoridad federal.

Respecto de las restantes consideraciones que se plasmaron en la sentencia del expediente PES 35/2016 y que no fueron materia de impugnación o recurridas, entre ellas, lo referente a la responsabilidad y multa que se le impuso a la Revista "VIDANOVA", quedaron intocadas; por tanto, deben seguir subsistiendo.

RESOLUCIÓN

Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta consistente en actos anticipados de campaña, por parte de Adolfo Toss Capistrán y el Partido Revolucionario Institucional, éste último por **culpa in vigilando**, así como de la ciudadana Jessica Milagros Macias Parra, persona física con actividad empresarial y responsable de la edición o publicación de la Revista "VIDANOVA".